

de la villa de Motina.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

que esta villa de Motina se fortifica y edifica en
de ciento y sesenta y quatro años de termino y ante el presente
esta villa ante el Sr. D. Juan de Dios es de mi com
pedimento no se permite para el gobierno, cultivo y beneficio de tierras
que poro en esta jurisdiccion donde se han las casas que
en justicia doy quedando por el fallero Sr. D. Juan Cascales ni he
para que en el referido partido donde actualm. abita, ventan
vicindad para que se requieran las cosas y cosas que
ficio que se han en la que son tales como de esta villa
punto. El Sr. D. Juan de Dios se ha de admitir en me pa
tal veino y como a alguere de partan los D. D.
xx. y el mas que contabuen lo que son tales veinos,
exonerando de las demas cosas y contribuciones que
apartica con los demas veinos, que el Sr. D. Juan de Dios
cumpla en un todo con todo lo que se le pide por el Sr.
Justicia en el caso de el Sr. D. Juan de Dios y que se ha de
sea para mi requerido y me de el testimonio que se pide
para ello de Sr.

Acuerdo. En Villa de Motina en seis dias del mes de Agosto mill setecientos
sesenta y quatro a. Los Señores D. Simon Henares Alcalde ordinario,
D. Manuel Requena ferns. y D. Bartolome Par
cia Sanchez Regidores que los tres componen el Consejo Justicia
y Residencia de esta villa por enfermedad del Sr. D. Juan
par. canso de por tambien Alcalde ordinario juntos en
su Ayuntamiento como lo han de huse para tratar cosas co
cantes al servicio de su Mage. Viena y utilidad de esta republi
ca. y sobre la pretension que se hace por el Sr. D. Juan de Dios con
tenido en el pedimento que antecede, haviendo con Sr.

